

# BOLLETIN

## DE PRIMERA ENSEÑANZA

### DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

*Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas*

**PREMIADO CON DIPLOMA DE 1.ª CLASE EN LA EXPOSICION ESCOLAR DE VALLAOLLO 1894**

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN	Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.	<b>Dirección y Admon.: Dr. Riesco 25</b> TELÉFONO NÚM. 26, donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones	En la Península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos. Por un año, 5 pesetas 50 céntimos. Ultramar, por un año, 8 pesetas.

#### SECCION OFICIAL

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

#### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El gobierno y vigilancia de la primera enseñanza en las provincias estará á cargo de las Juntas provinciales de Instrucción pública, y en los términos municipales, á cargo de las Juntas locales de primera enseñanza. Subsistirán las Juntas locales de Madrid y Barcelona, y se regirán por legislación especial que se dicte, determinando su organización y atribuciones.

En las capitales de provincia, las Juntas provinciales tendrán las atribuciones de las locales, quedando disueltas éstas. El Alcalde de la capital será Vocal nato de la Junta provincial.

Art. 2.º Para auxiliar á las Juntas provinciales en el desempeño de su misión, se establece en cada capital de provincia una Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, cuyos Jefe y personal serán los actuales Secretarios y perso-

nal administrativo de dichas Juntas.

Art. 3.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública se compondrán:

Del Gobernador civil de la provincia, Presidente nato de las mismas.

Del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la capital.

Del Juez de primera instancia.

Del Director del Instituto.

Del Director de la Escuela Normal superior de Maestros, donde la hubiere.

De la Directora de la Escuela Normal de Maestras.

Del Arquitecto provincial.

Del Inspector de primera enseñanza.

De un eclesiástico, Delegado de Diocesano.

De un individuo de la Comisión provincial y de otro del Ayuntamiento de la capital.

Del Subdelegado de Medicina que resida en la capital, y en su defecto, un Médico nombrado á propuesta en terna de la Academia de Medicina de la capital en que la hubiere, ó del Colegio Médico de la provincia.

De tres padres de Familia; y

De dos madres de familia.

Será Secretario de la Junta, con voz, pero sin voto, el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes. En ausencia y enfermedad le sustituirá el Oficial de Secretaria.

Art. 4.º Los Vocales representantes de la Diputación y del Ayuntamiento serán nombrados por el Gobierno, á propuesta en terna, que formarán las Corporaciones respectivas.

En las capitales de provincia donde residieren dos ó más Subdelegados de Medicina, será elegido uno de ellos por el Ministerio, de la propuesta justificada en lista que remita al Gobernador.

Los Vocales que en concepto de padres ó madres de familia han de formar parte de la Junta provincial, serán nombrados por el Gobierno de entre los propuestos en listas por los Gobernadores civiles, quienes al hacer la propuesta manifestarán las condiciones de edad, estado y profesión de cada uno.

Para ser propuestos es necesario acreditar: ser español y mayor de edad, con hijos.

Dentro de las condiciones anteriores, serán preferidos los que hubieren fundado centros de enseñanza gratuita ó haber construido á su costa edificios con destino á enseñanza oficial, hecho donaciones ó instituido rentas para su fomento, ó ser Profesor jubilado en cualquiera de los grados de la enseñanza.

Art. 5.º No podrán ser individuos de las Juntas provinciales, ni tampoco de las locales, los empresarios y Directores de establecimientos públicos de enseñanza no oficial, ni tampoco sus parientes dentro del tercer grado.

Art. 6.º Cada cuatro años se renovarán la mitad de los Vocales electos de las Juntas, pudiendo ser reelegidos.

Art. 7.º Las Juntas provinciales celebrarán sesión ordinaria necesariamente dos veces al mes, sin perjuicio de las que considere convenientes el Gobernador, y de las extraordinarias que soliciten dos ó más Vocales.

La convocatoria de la Junta corresponde al Gobernador, como Presidente, ó á quien haga sus veces, siendo obligatoria la asistencia para todos los Vocales, quienes legitimarán su presencia en la sesión con su firma en las actas.

Sólo en casos debidamente justificados se podrán dispensar la falta de asistencia á las sesiones de la Junta.

Los Vocales que dejaren de asistir, sin causa justificada, á tres sesiones consecutivas, se entenderá que renuncian al cargo, y la Presidencia lo pondrá en conocimiento del Rector, y éste á

su vez en el del Ministro, para que se proceda á su substitucion.

Por razón de las atenciones propias de sus cargos, podrán dejar de asistir á las sesiones de la Junta, sin justificación de causa, el Gobernador y el Juez de primera instancia; en substitución de aquél la Presidencia efectiva corresponderá al Director del Instituto general y técnico.

Art. 8.º En ausencia ó enfermedad del Director del Instituto, presidirá el Director de la Escuela Normal, el Vocal eclesiástico ó el Diputado provincial, por el orden en que van nombrados.

Art. 9.º La Junta provincial no podrá celebrar sesión en primera convocatoria sin asistencia por lo menos de la mitad más uno de los individuos que la compongan. En segunda convocatoria podrán tomar acuerdo los que se reúnan, siempre que no sean menos de tres, y esta segunda convocatoria no exceptuará de la obligación de reunirse.

Art. 10. Los asuntos sometidos á la deliberación de la Junta serán resueltos por mayoría absoluta de votos; en caso de empate, se suspenderá la resolución del asunto hasta la sesión siguiente, y si en ésta resultare nuevo empate, se decidirá por el voto del Presidente.

Art. 11. Los votos particulares serán formulados por escrito, é incorporados sin discusión al expediente á que se refieran.

Art. 12. La Junta hará constar en un libro todos los acuerdos que en cada sesión se adopten. Además de la firma de los Vocales asistentes, autorizarán con las suyas el acta de la sesión el Presidente y el Secretario.

Cuando por falta de número no se pudiere celebrar la sesión, se hará constar así en el libro de actas, mediante una diligencia que firmarán los que hubieren concurrido.

Al dar principio cada sesión se leerá el acta de la precedente.

Art. 13. Para el mejor servicio, las Juntas podrán acordar distribuirse en Secciones, asignando á cada una asuntos propios, teniendo estas Secciones el carácter de ponentes en los asuntos que se les señalen.

En todas las Secciones figurará la representación de padres de familia.

Art. 14. En los asuntos que tengan relación con la construcción, reparación, ampliación ó cambios de locales destinados á la enseñanza

pública, será ponente el arquitecto provincial, si no fuere el autor del proyecto, pues en este caso no tendrá voto.

En los que se refieran á Higiene y Sanidad, será ponente el Subdelegado de Medicina.

Art. 15. Corresponde á las Juntas provinciales:

1.º Vigilar y propagar la enseñanza y velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, Reales órdenes y reglamentos que la regulen.

2.º Informar al Gobierno en los casos previstos en la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1837, y en cuantos asuntos fueren consultados por el Ministro ó por el Rectorado correspondiente.

3.º Proponer las mejoras y reformas convenientes al progreso de la enseñanza; para ello redactará una Memoria, que se remitirá á la Subsecretaría del Ministerio en el mes de Diciembre de cada año.

Esta memoria, que será redactada por una Comisión especial que de su seno designará la Junta, deberá contener, entre otros, los siguientes datos: *a)* población escolar de las distintas localidades y asistencia media á las escuelas; *b)* resultados de la enseñanza; *c)* variaciones en el personal docente; *d)* estado actual de los edificios y reformas que en cada uno de ellos deban introducirse; *e)* material de la enseñanza; *f)* deficiencias generales observadas y medios que consideran convenientes para corregirlas; *g)* establecimientos públicos de enseñanza no oficial y asistencia media á los mismos.

Para la redacción de esta Memoria solicitará y tendrá en cuenta los datos que considere necesarios de los Directores de los establecimientos de enseñanza oficial, de las Juntas locales y de los Inspectores de enseñanza; utilizando á la vez los informes que debe adquirir de los Subdelegados de Medicina, Arquitectos y Vocales Médicos de las Juntas locales.

4.º Aprobar los presupuestos de material formados por los Maestros, teniendo en cuenta lo informado por la Junta local y el Inspector de primera enseñanza.

5.º Reclamar los legados, donaciones, censos y cuantos recursos destinados á la primera enseñanza oficial de la provincia se hubieren distraído de su objeto con cualquier motivo.

6.º Aprobar con las variaciones que estime convenientes el itinerario de visita ordinaria á

las Escuelas que anualmente proponga el Inspector, cuidando de que las primeras visitadas lo sean aquellas que por cualquier circunstancia no lo hubieren sido en el año anterior, para que en el plazo de dos años sean visitadas necesariamente todas las Escuelas de la provincia, tanto las oficiales como las no oficiales.

7.º Acordar las visitas extraordinarias que estimen necesaria, sin perjuicio de las que la Superioridad ordene. En ambos casos, esto es, cuando la Junta provincial lo acuerde ó el Ministerio ó el Rectorado ordene al Inspector una visita extraordinaria, ésta hara á la vez la ordinaria á las demás Escuelas de la localidad, las cuales serán excuidadas del itinerario para la visita ordinaria se encuentre previamente establecido. Terminada que sea la visita extraordinaria, pondrá en conocimiento de la Autoridad que la ordenó el resultado de ella.

Al terminar cada periodo de visita, el Inspector dará cuenta por escrito á la Junta provincial del resultado de ella en cada una de las Escuelas, proponiendo los acuerdos que deben adoptarse para corregir las deficiencias que en la enseñanza hubiere observado y, en casos extraordinarios, los premios á que se hayan hecho acreedores los Maestros.

8.º Dar cuenta al Rectorado, y en su caso al Gobierno por conducto de aquél, de las faltas que advierta en los Centros de enseñanza puestos á su cuidado, proponiendo los medios de corrección.

9.º Proponer los premios y castigos á que se hayan hecho acreedores los encargados de la primera enseñanza.

10. Informar y elevar al Rector los expedientes para la construcción y reparación de los edificios destinados á la primera enseñanza, así como los de subvención para estos mismos fines y de los de supresión, distribución y cambio de categoría de las Escuelas.

11. Formar y tramitar los expedientes gubernativos que procedan contra los Maestros y Auxiliares, excepción hecha de los casos en que por el Ministerio ó el Rectorado se estimase conveniente el nombramiento del Delegado especial.

12. Informar los expedientes de separación, substitución, permutas y licencias de los Maestros.

13. Proponer al Gobierno, por conducto del Rectorado, la creación de Escuelas donde no las hubiere, ó el aumento de ellas donde no fueren suficientes.

14. Formar y aprobar bienalmente los escalafones de los Maestros de primera enseñanza para el percibo del aumento gradual, remitiendo un ejemplar á la Sección de Estadística del Ministerio. Así mismo tramitarán con su informe los recursos de alzada que se promuevan contra los acuerdos de la Junta sobre inclusión ó exclusión en los escalafones.

15. Proponer al Gobernador la separación de los individuos de las Juntas locales, y en su caso, si hubiere motivos graves, la destitución de toda ella.

16. Proponer para recompensas á las Juntas locales de primera enseñanza que á ellas se hagan acreedoras por su gran celo en favor de la instrucción popular.

17. Formar cada cinco años el censo escolar de la provincia.

18. Formar, auxiliada por el Inspector, la estadística escolar.

19. Acordar, dando cuenta al Rectorado, la suspensión de la enseñanza en cualquiera de las Escuelas de primera enseñanza por motivos graves y comprobados.

20. Procurar que los Ayuntamientos provean de locales con destino á Escuelas, para que la enseñanza no esté abandonada por carecer de ellos, y poner en conocimiento de la Superioridad qué Escuelas dejan de funcionar por falta de local, y acuerdos adoptados para evitarlo.

21. Llevar un libro registro de las personas dedicadas á la enseñanza primaria en la provincia.

22. Promover el establecimiento de bibliotecas pedagógicas para mayor ilustración del Magisterio, lo mismo que el de asociaciones y publicaciones cooperativas de la educación común.

23. Promover en épocas convenientes, y sin perjuicio de la enseñanza, las reuniones de los Maestros, con objeto de discutir problemas pedagógicos, y proponer á la Superioridad las reformas que en bien de la enseñanza sean convenientes.

Las Juntas provinciales presentarán al Ministerio, oportunamente, los temas que hayan de ser objeto de discusión, de los cuales cada

año se someterán á ella los que el Gobierno acuerde.

Estas Asambleas serán presididas por el Inspector de la provincia, á quien en caso imprevisto substituirá en la presidencia un individuo de la Junta provincial designado por la misma.

Las Juntas provinciales incluirán en sus Memorias anuales los resultados de estas Asambleas.

24. Fomentar el establecimiento de Cajas escolares, colonias escolares para las vacaciones de la canícula y Asociaciones protectoras de la enseñanza, compuestas de las personas que en los pueblos y en los distintos barrios de las ciudades se preocupen por la difusión de la cultura.

25. Procurar la constitución de Asociaciones protectoras de la infancia y de la clase obrera para la creación de Centros en los cuales los hijos de clases necesitadas tengan albergue durante el día, y si posible fuera, vestido y alimentos, y en que los obreros, durante las primeras horas de la noche, puedan completar su instrucción.

Art. 16. Todo individuo de la Junta provincial puede espontánea y voluntariamente girar visitas á las Escuelas de la provincia, poniendo en conocimiento de la Corporación las observaciones que juzguen procedentes y los medios que á su juicio fueren bastantes á corregir las deficiencias notadas; entendiéndose que tal servicio será gratuito y meritorio, haciendo constar su celo en el libro de actas de la Junta y ponéndolo en conocimiento de la Superioridad.

(Se continuará)

---

Gobierno civil de la provincia de Salamanca

---

Juntas locales de primera enseñanza.

---

Circular.

---

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas

Artes, de 2 del actual, las Juntas locales de primera enseñanza, se compondrán:

Del Alcalde, Presidente.

De un Concejal síndico.

Del Cura párroco, si hubiere más de uno, el que designe el diocesano.

Del Juez Municipal.

De los Directores del Instituto y Escuelas Superiores y profesionales.

Del Subdelegado de Medicina, si lo hubiere, y en su defecto, de un médico municipal.

De tres padres de familia y de dos madres de familia en poblaciones que pasen de 10.000 habitantes, reduciéndose este número á dos y una respectivamente, en las que no lleguen á dicho vecindario.

El Secretario del Ayuntamiento lo será también de la Junta local de primera enseñanza.

Para completar en las Juntas, los Sres. Alcaldes remitirán inmediatamente á este Gobierno civil, las listas correspondientes para los nombramientos que hayan de hacerse, teniendo en cuenta, respecto á las propuestas de padres y madres de familia, que se manifestarán las condiciones de edad, estado y profesión, reuniendo las circunstancias de ser español y mayor de edad, con hijos.

Dentro de las condiciones anteriores, serán preferidos los que hubiesen fundado centros de enseñanza gratuita ó haber construido á su costa edificios, con destino á enseñanza oficial, hecho donaciones ó instituido rentas para su fomento, ó ser Profesor jubilado en cualquiera de los grados de la enseñanza.

Salamanca 22 de Septiembre de 1902.—El Gobernador civil interino, *Ladislao Luva Gavi-lanes*.

(B. O. del 24 del actual).

## CRÓNICA PROVINCIAL

**La visita del Ministro.**—Por todos los centros oficiales, se hacen preparativos para recibir dignamente al Excelentísimo Señor Conde de Romanones, Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. También parece le acompañará entre otras personas el Ilmo. Sr. Subsecretario, D. Federico Requejo.

**Exámenes.**—Continúan los extraordinarios en las Escuelas Normales superiores de esta Capital.

**Locales.**—En el pueblo de Mozarbez se ha colocado la primera piedra de un edificio que ha de construirse con destino á escuelas municipales y otras dependencias.

**Descanse en paz.**—En Fuentes de San Esteban ha fallecido el 14 del actual nuestro querido amigo y compañero, aventajado alumno que fué de la Normal de esta capital, don Constantino García Miranda, maestro por oposición del casar de Palomero, en la vecina provincia de Cáceres. De todas veras ocompañamos á su esposa y familia en el justo dolor que en los momentos actuales embarga su afligido ánimo.

**Propuestas.**—Los formulados por nuestra Junta provincial relativas al concurso único anunciando en el mes de Marzo último y que aparecen en el *Boletín Oficial* de esta provincia de 22 del actual, son como sigue: Maestros. Se propone, para Escorial de la Sierra, á don Antonio Gil García; para Aldea del Obispo, don Santiago Cruz Marcos; para Tarazona, don Baltasar Cruz Marcos; para Barba de Puerco, don Leandro Alvarez Viñas; para Fuente de Masueco, don Alejandro Ledesma Méndez.

**Maestras.**—Para Cantaracillo, doña María Laguna Carrascosa; para Villaflores, doña Regina Alonso García; para Cubo de Don Sancho, doña Esperanza Puente Percira; para Endrinal, doña María Teresa Martín Acera; para Aldeanueva de Figueroa, doña Adelfa Romo Díez; para Bóveda del Río Almar, doña Felisa Laguna Carrascosa; para Garcihernández, doña Petra López Fidalgo; para Galindo y Perahuy, doña Gillerma Hernández Maldonado; para Gajates, doña Petra de San Maximiano; para Vilarejo, doña Cecilia Alvarez Santiago; para Cerezal de Puertas, doña Pastora Hernández Fernández.

Figuran en mencionada propuesta por orden de méritos y servicios treinta y seis Maestros y ciento veintiuna Maestras. Las escuelas mixtas se proveen según han pedido los respectivos

Ayuntamientos, y todo se anuncia en el Boletín antes dicho para que puedan reclamar los interesados, en armonía con el Reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900. (1)

(1) En la Gaceta de 21 del actual aparece un nuevo reglamento de provisión de escuelas, que publicaremos oportunamente.

**Juntas de Instrucción públicas y locales.**—En la Gaceta de 10 del actual aparece un Real decreto modificando en parte la organización de dichas corporaciones, el concepto en que deben de informar su misión y atribuciones respectivas. A dicha soberana disposición, que en el presente empezamos á dar á conocer á nuestros compañeros, se refiere la circular que de nuestro Gobernador civil interino publicamos en el lugar correspondiente del presente número.

**Cuentas del material.**—Contestando á varias consultas que nos dirigen nuestros compañeros, hemos de decirles que por cada trimestre se han de llenar de dos carpetas, una con los recibos originales y otra con las copias de los recibos originales. En éstos pondrá el visto bueno el Maestro. También hemos de advertir que las carpetas á las cuales se unirán los recibos originales se reintegrarán con un timbre de diez céntimos. El mismo reintegro llevarán aquellos recibos cuyo importe esceda de diez pesetas. Es muy conveniente que tanto los recibos firmados por los perceptores, ó sean los originales, vayan cosidas á la carpeta así como las copias de aquellos, para evitar extravíos al aglomerarse tantos documentos en la habilitación.

Los que han presentado en una sola carpeta las cuentas de dos trimestres ténganlos por no presentadas, pues no es posible enviarlas en esa forma á la oficina correspondiente.

### Manjón y los Maestros de escuela pública.

De nuevo me atrevo á molestar la atención de mis compañeros, porque temo que, á pesar de lo que mi ilustrado amigo, D. Eugenio Arias Camisón declara y manifiesta en el Bole-

tín correspondiente al día 15, el eminente doctor Manjón, gloria legítima de España y singularísimo pedagogo, sea considerado por alguien como hostil al magisterio público. Para eso evitar y para que cada cual quede en el lugar que le corresponde, me es grato deshacer el error (voluntario ó involuntario) que cometió parte de la prensa al resumir el magnífico discurso recientemente leído por el apóstol español de la niñez. Es falso de toda falsedad que el Dr. don Andrés Manjón dijera que «*Actualmente no hay maestros formados, y el Estado debe buscarlos donde los haya, por ejemplo en las instituciones religiosas.*»

El celeberrimo catedrático de la Universidad granadina, en el párrafo XXVIII de su nunca bien ponderada disertación se expresa así: «Nosotros, padres; vosotros, ciudadanos amantes de la educación; vosotros, Pastores de las almas, como padres de la fe y reformadores de los pueblos ¿necesitáis maestros? ¿no es verdad? Pues si los necesitáis hay que buscarlos, y si no se encuentran, hay que formarlos: no hay más caminos. A buscarlos; ¿y donde? Donde los haya. ¿Los hay entre los que el Estado fabrica? Pues se toman y pagan ó subvencionan. ¿No los hay ó escasean los fabricados á vuestro gusto? Pues buscadlos en otra parte, donde los haya, como en las instituciones religiosas de enseñanza. ¿No pueden éstas dar tantos como necesitáis para el consumo? Pues montad fábrica y hacedlos vosotros.

Como se vé, el Sr. Manjón no se dirige para nada al Estado. No dice que *actualmente no hay maestros formados* sino que hipotéticamente pregunta si *los hay del gusto* de los padres, de los ciudadanos amantes de la educación y de los Pastores de las almas. Recomienda á los dichos (y yo entiendo que á todos los que con ellos sean partidarios de la buena, natural y necesaria libertad de enseñanza), que busquen educadores donde los haya, sin excluir á los formados por el Estado.

Procuren mis queridos compañeros adquirir algún ejemplar del trabajo del Sr. Manjón, aunque sea pidiéndolo directamente á él, y es seguro que no podrán menos de sentir admiración y respecto por el que siendo *tan grande* me honra, sin yo merecerlo, con su amistad, me alienta con su ejemplo y me orienta con

sus consejos, encaminados á educar é instruir como Dios manda y como las circunstancias del día exigen.

*Manuel Marín y Rojo.*

**La Fiesta del Arbol.**—Con toda solemnidad tuvo lugar dicho acto el 18 del actual en la explanada oriental del paseo de la Alamedilla de esta Capital. Asistió al mismo numerosísimo y escogido público, viéndose en la carretera de circunvalación, de dicho paseo, gran número de lujosos carruajes ocupados por lo más distinguido de la sociedad salmantina, que presenciaba con gran satisfacción tan simpático festejo de feria. La presidencia estaba ocupada por el señor Alcalde, don Juan García y García, el señor Coronel Jefe de la Zona, Inspector de primera enseñanza, Concejal señor Iscar y Director de la Normal, don Gonzalo Sanz y muy respetable de esta Revista, El Regente de la graduada aneja á dicha Normal, nuestro ilustrado amigo, don Atanasio Fernández Cobo, pronunció un erudito y razonado discurso alusivo al acto, que procuraremos llegue íntegro á nuestros compañeros el cual mereció los más unánimes y repetidos aplausos.

Seguidamente los niños de las diferentes escuelas públicas de la Capital y de las subvencionadas del Arrabal y de San Vicente, procedieron á la plantación de infinidad de árboles, siendo obsequiados á continuación con succulentas meriendas, por el Excmo. Ayuntamiento; y por último, con preciosos libros por via de premios.

De todas veras felicitamos á los que han intervenido en tan agradable como culto festival, rogándoles procuren se repita, cuando menos, anualmente, por los grandes bienes de todo género que puede reportar á la educación de la infancia, que lo realiza siempre con alegría y contento.

**Premios á los adultos.**—El día 16 de los corrientes, según estaba anunciado, se procedió á la distribución de premios á los adultos matriculados en las escuelas municipales y subvencionadas de esta capital.

El acto tuvo lugar en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de algunos señores Concejales y de numerosas comisiones civiles y militares.

Después de un hermoso discurso leído por el Profesor Auxiliar de la escuela graduada don Pedro Domiciano García, fueron entregados á los alumnos los diferentes premios, que consistieron en cortes para americanas, pantalones y blusas, acompañado cada uno de ellos de su correspondiente diploma.

Amenizaron el acto dos rondallas de obreros que se prestaron espontáneamente á ello, con el fin de contribuir así á la fiesta escolar, en honor de sus compañeros.

## CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Aldeanueva de Figueroa. Sr. D. V. E.—Recibida su última y documentos.

Villarino. Sr. D. F. V.—Se le contesta por el correo.

Ledesma. Sr. D. J. J. O.—Se hizo su encargo.

Tamames. Sr. D. F. C. C.—Se cumplimentaron sus encargos.

Mancera de Abajo. Sr. D. L. G.—Se le contesta por el correo.

Zarza de Granadilla. Sr. D. T. G.—Idem.

Corporario. Sr. D. F. H.—Recibida su última y autorización que se hará efectiva.

Boada. Sra. D.<sup>a</sup> D. N.—Idem. Se cumplimentó su encargo.

Tejeda. Sr. D. F. S.—Se cumplimentó el encargo. Hay que hacer una cuenta por cada trimestre.

Sagrada (la). Sr. D. V. R.—Se le contesta por el correo.

Villarino. Sr. D. F. V. M.—Idem.

Vilar de Ciervo. Sra. D.<sup>a</sup> J. C.—Se le contesta por el correo.

Sahugo. Sr. D. M. G.—Idem.

Cáceres. Sr. D. R. L.—Idem.

Campocerrado. Sr. D. L. C.—Idem.

Endrinal. Sra. D.<sup>a</sup> A. F. S.—Idem.

Alba de Yeltes. Sra. D.<sup>a</sup> J. P.—Se cumplimentó su encargo.

Guijuelo. Sr. D. J. J. del C.—Se le contesta por el correo.

Lumbrales. Sr. D. L. G. R.—Se hizo su encargo. Cuando se haga el examen de los documentos se le avisará.

Nava de Sotroval. Sr. D. G. V.—Recibida su última y documentos.

Cubo de D. Sancho. Sr. D. H. S.—Se le contesta por el correo.

Cantalpino. Sra. D.<sup>a</sup> P. G.—Recibida su última y documentos.

Pitegua. Sr. D. A. H. T.—Idem.

Cabezavellosa Sr. D. J. M.—Idem.

Carpio de Azaba. Sra. D.<sup>a</sup> A. M.—Se le contesta por el correo.

Ledesma. Sr. D. B. B.—Recibida su última y documentos.

Fregeneda. Sr. D. M. M.—Recibidos los documentos.

Alameda. Sra. D.<sup>a</sup> E. G.—Recibida la suya y documentos.

Ituero de Azaba. Sra. D.<sup>a</sup> F. E.—Idem, idem. Falta el duplicado de las cuentas.

Martín del Río. Sr. D. T. P.—Recibidos los documentos.

Herguijuela de la Sierra. Sr. D. M. P.—Idem, idem.

Tremedal. Sra. D.<sup>a</sup> M. R.—Se le contesta por el correo.

Bodón. Sr. D. M. J.—Idem, idem.

Alameda. Sra. D.<sup>a</sup> E. G.—Idem, idem.

Nava'moral. Sra. D.<sup>a</sup> H. M.—Recibida su última y documentos.

Candelario. Sra. D.<sup>a</sup> E. V.—Se le contesta por el correo.

Saucelle. Sra. D.<sup>a</sup> R. S.—Recibidas las cuentas. Faltan las copias de los recibos que mandará lo antes posible.

Lagunilla. Sr. D. E. G.—Recibida su última y documentos.

Palacios Rubios. Sr. D. J. S. R.—Idem, idem.

Tejeda. Sr. D. J. S.—Idem.

Parada Rubiales. Sr. D. C. E.—Idem.

Santa Olaya. Sr. D. T. P.—Recibida su última y documentos.

Aldeanueva de la Sierra. Sr. D. J. M. S.—Idem, idem.

Ciudad-Rodrigo. Sra. D.<sup>a</sup> M. S. L.—Idem.

Villar del Ciervo. Sra. D.<sup>a</sup> I. T.—Idem.

Golpejas. Sr. D. D. R.—Se le contesta por el correo.

Peñacaballera. Sr. D. J. G.—Recibida su última y las cuentas. Si viene.

Villarmayor. Sr. D. A. H.—Se le contesta por el correo.

Sotoserrano. Sra. D.<sup>a</sup> A. M.—Idem.

Villarino. Sr. D. A. P. A.—Recibida su última y documentos. Las cuentas hay que hacerlas por trimestres. Conforme con lo del escalafón. La cuenta se arreglará en la primera ocasión.

Tragantua. Sr. D. M. H. M.—Se cumplimentó cuanto ordenaba en su último. Puede ir á Vitigudino cuando quiera.

Ciperez. Sra. D.<sup>a</sup> P. G.—Se le contesta por el correo.

Saucelle Sr. D. N. J. G.—Idem.

Idem Sra. D.<sup>a</sup> R. S.—Idem.

Gallegos de Argañán. Sr. D. J. J. C. L.—Idem.

Tarazona. Sra. D.<sup>a</sup> R. C.—Recibida su última y documentos. Conformes.

Bermellar. Sr. D. J. L. C.—Se le contesta por el correo.

Aldea del Obispo. Sr. D. C. M.—Idem.

Vallejera. Sra. D.<sup>a</sup> R. A.—Recibida su última y documentos.

Doñinos de Ledesma. Sra. D.<sup>a</sup> A. M.—Se le contesta por el correo.

Ciperez. Sra. D.<sup>a</sup> P. G.—Recibida su última y documento. Se cumplimentó el encargo.

Retortillo. Sr. D. E. S.—Recibidas las cuentas.

Boada. Sr. D. J. H.—Idem.

Bejar. Sra. D.<sup>a</sup> A. M. y V. N.—Recibidos los documentos.—No sirven. Tienen que hacerlas por trimestres separados y por duplicado.

Béjar. Sra. D.<sup>a</sup> L. C.—Recibidos los documentos.

Sagrada (la) Sr. D. V. R.—Se le contesta por el correo.

Pastores. Sra. D.<sup>a</sup> E. M.—Recibidas las cuentas. Tiene que mandar el duplicado de las mismas.

Tamames. Sr. D. J. C.—Se le contesta por el correo.